PLAN

DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA NACION MEXICANA.





AÑO DE 1823.

Imprenta Nacional del Supremo Gobierno, en Palacio.

SEÑOR.

La comision nombrada para fijar las bases de la constitucion presenta al fin á V. Sob. el resultado de sus discusiones.

Los trabajos legislativos son los mas difíciles y delicados por que son de trascendencia mas lata y de influjo mas duradero. Una sola ley: un articulo de decreto: una linea para abrir ó cerrar un puerto, para aumentar ó disminuir un derecho, exige cálculos que embarazan al talento mas ejercitado en abrazar relaciones.

Los trabajos constitucionales son entre los legislativos los de mayor complicacion y trabajo: los que exijen combinaciones mas profundas, y se extienden á espacios mas dilatados. Una constitucion bien ó mal meditada decide los destinos desgraciados ó felices de una nacion: asegura su li-

bertad, ó prepara su esclavitud: la eleva al poder, ó la unde en el abatimiento.

La comision convencida por una parte de esta verdad, deseosa por otra del bien de la nacion ha buscado luces donde ha esperado encontrarlas: ha examinado las constituciones modernas de mas crédito: ha procurado penetrar el espiritu de las antiguas. No han sido sin embargo lisongeras sus esperanzas. Ha deducido por el contrario un resultado triste; pero cierto y capaz de demostrarse. *Una constitucion perfecta es problema que todavia no se ha resuelto.* En todas las que se han meditado hasta ahora: en las que parecen mas bien combinadas y con influencia mas benéfica en la suerte de las naciones, descubrirá defectos quien se detenga á analizarla.

Han pasado multitud de siglos: se han creado en los que han corrido multitud de gobiernos: han sido diversas las combinaciones de las autoridades; y se han visto en todas los resultados. Pero la esperiencia de igual tiempo qué ha bastado para crear otras

ciencias experimentales, ha sido insuficiente para dar igual grado de perfeccion á la que interesa mas á los pueblos. Se traza con el compas la linea que un ástro estará describiendo en los siglos. No puede predecirse con igual exactitud el movimiento de una nacion impelida por una ley.

La comision no puede presentar, ni V. Sob. esperar un plan de perfeccion en lo que menos puede haberla. Aun teniendo la voluntad mas decidida por el bien: aun poseyendo todos los principios y abrazando todos los descubrimientos, un legislador no puede en caso alguno dar en abstracto la mejor constitucion posible. Debe acomodarla á la posicion de los pueblos, respetar sus votos, mirar las circunstancias.

Los hombres, y las naciones, compuestas de hombres, son como los demas seres de la naturaleza. Arrastrados por la fuerza del movimiento se van poniendo en aptitudes distintas, y colocándose en estados absolutamente diversos. Desde el pueblo que sufre al sultan de Turquía, hasta el pueblo que

condenó á Luis XVI. hay una escala que apénas puede seguir el pensamiento; y esta escala sin embargo, es la que debe observarse si no hay voluntad de trastornar el órden y violentar la naturaleza.

Lo primero que ocupó á la comision fue el estado actual á que ha llegado por el movimiento del tiempo, la sociedad grande á que debe darse constitucion. Exáminando su posiccion presente ha descubireto una verdad que sirve de base primera para levantar sobre ella el plan de la constitucion.

La nacion Mexicana no es ya un pueblo de astecas dispuestos á sufrir un Moctezuma ó adorar un Cortés. En la extension de este vasto continente desde los Alleghanys hasta los Andes no vé en una y otra América mas que repúblicas y constituciones liberales. Los Estados Unidos son sus vecinos: admira la rapidez de sus progresos; y cree que la forma libre de su gobierno es la causa que los produce. Luchó once años por proclamarse independiente de la monarquía

Española. Sus fuerzas se pusieron en accion para que cesase la última que se habia establecido. El movimtento del siglo la arrastra á instituciones libres; y la marcha de este Congreso le ha dado igual direccion. Gobernado por monarcas que se han succedido unos á otros, ha sufrido en todas las dinastías y no olvida sus sufrimientos. Tiene experiencias dolorosas del gobierno monárquico: no la tiene del republicano; y son siempre lisongeras las prespectivas de aquello que no se ha visto ó sentido.

No posee los principios ó no sabe aplicar los que tenga, quien crea que en estas circunstancias podria darse á México una constitucion monárquica. El genio mismo de la oratoria seria impotente para el convencimiento. Hablaria por una parte la elocuencia de los hechos: solo hablaria por otra la del raciocinio; y los pueblos mas que por pensamientos son movidos por sensaciones. Sufriendo la arbitrariedad de un monarca ven con horror las monarquias: prefieren entre las especies de república la que les promete

mas libertades, y exigen una constitucion que las garantize. Sufriendo las convulsiones de una república, ven con espanto este gobierno: se abandonan á la voluntad de un monarca, y el despotismo vuelve á hacer sentir sus horrores.

La comision no juzga necesario hacer paralelos de gobiernos. Los han hecho talentos dignos de formarlos: y es necesario respetar la voluntad de los pueblos. Las provincias aborrecen todo sistema monárquico: miran con celo el poder de la capital: repugnan que en ella estén acumuladas las autoridades primeras, unidos los elementos de prepotencia, y fijado el centro de todo: quieren república: la quieren federal: ven en este gobierno la forma que asegura la igualdad de todos. Pero el federalismo que visto en un aspecto presenta este bien, en otro puede ser orígen de males.

A la época en que una nacion destruye el gobierno que la regia, y establece otro provisorio que lo subrogue, los pueblos viendo que son obra suya las creaciones po-

líticas, comienzan á sentir sus fuerzas, se exaltan y vuelven dificiles en su administracion. Las voluntades adquieren un grado asombroso de energia: cada uno quiere lo que juzga mas útil: todo tiende á la division, todo amenaza destruir la unidad.

En estas circunstancias el federalismo que parte un estado en varios estados seria, llevándolo á su último término, institucion muy peligrosa. Facilitaria la disolucion del mismo estado: debilitaria sus fuerzas: cortaria el vínculo de la unidad: crearia emulaciones y ribalidades: sembraria el gérmen destructor de la discordia. Los hombres solo son fuertes por la union; y el federalismo tiende á debilitar ó destruir la union.

Si la especie humana dividida en naciones que no reconocen un poder central de bastante fuerza para hacerles respetar sus derechos recíprocos, es constantemente atormentada por guerras desoladoras; una nacion subdividida en naciones que solo tengan un vínculo débil de union, será proporcionalmente afligida por males de igual clase.

La comision respetando la voluntad de los pueblos ha establecido por base, que el gobierno de la nacion mexicana será una república representativa y federal; pero siguiendo la misma guia, le ha dado la organizacion menos dañosa á los mismos pueblos.

La comision no reconoce otro poder y soberania que la de la nacion. El que se llama poder legislativo es el poder de la nacion que dicta leyes: el que se denomina poder ejecutivo, es el poder de la nacion que las hace cumplir

Cuando los hombres vean claro este principio: cuando los funcionarios tengan nocion exacta de él; cuando no haya hombres que lo combatan, entonces se verá con igual evidencia que toda autoridad de cualquier clase ó especie, es una emanacion de la soberania ó poder nacional.

Una nacion derramada sobre la area vasta de 118.478. leguas cuadradas no puede unirse en un campo para dictar leyes á sus individuos, ó hacerlos cumplir las que dicte.

Tampoco seria prudente que ejerciese

su poder por la mano de un solo hombre. La esperiencia de los siglos atesta que al fin llega á ser déspota quien reune todas las autoridades: la historia de los pueblos manifiesta que el hombre que todo lo puede quiere aun lo que no puede.

Toda acumulacion excesiva es peligrosa. Toda distribucion justa es útil.

La aglomeracion en un individuo de autoridades, oprime á los pueblos: la de fuerzas oprime al débil: la de riquezas oprime al pobre; y aun la de luces, estancadas en una clase ó persona, puede ser orígen de abusos.

Que una ley sábia divida las autoridades: equilíbre las fuerzas: distribuya las riquezas; y difunda los conocimientos. Entonces no serán los pueblos víctimas de una administracion arbitraria; entonces no será el maximum sacrificado por el minimum. Serán las naciones verdadera compañia de ciudadanos unidos para partir los bienes y los males, para cooperar á felicidad comun y gozar en proporcion de su mérito.

La nacion mexicana no puede querer que se vuelvan contra ella los funcionarios que mantiene para que trabajen en su bien general, ó que las autoridades creadas para garantir sus derechos, sean destructoras de esos mismos derechos. Quiere ejercer los que tiene por diversar autoridades, y que las atribuciones de cada autoridad se combinen de tal manera, que vigilándose unas á otras no sea ninguna opresora de los pueblos.

La nacion mexicana ejercerá sus derechos por medio de los ciudadanos que elijan á los individuos del Senado y de los Congresos nacional, provinciales, y municipales: de los diputados que dicten las leyes en el Congreso nacional: de los individuos del cuerpo ejecutivo que las hagan cumplir; de los jueces que las apliquen á los negocios civiles y criminales; y de los senadores que se ocupen en conservarlas.

CUERPO LEGISLATIVO.

Todos los ciudadanos que no eceptúe la ley tienen derecho para elegir á sus representantes, y estos representantes elegidos segun la poblacion respectiva son los que forman el Congreso nacional.

La organizacion de este cuerpo ha dividido la opinion por razones de especie muy diversa. Unos quieren que se componga de dos cámaras: compuestas la primera de representantes elegidos segun la base de la poblacion, y la segunda de igual número de diputados por cada provincia, sin atender á aquella base. Otros opinan que el Congreso debe ser uno como la nacion que representa; y la mayoria de la comision ha preferido la unidad.

No es ella la primera que ha opinado así. La comision que trabajó para la república francesa, la constitucion de 93: la

asamblea que la aprobó: la comision que formó la constitucion española: las córtes que la decretaron: los autores de las bases constitucionales de la república Peruana: el congreso que las acordó; y diversos publicistas dignos del nombre que tienen, han pensado como piensa la mayoría de la comision. (d)

Las cámaras se han creado en unos paises para que haya un poder que embarace las reformas útiles al pueblo. Se han establecido en otros por el orgullo de la aristócrácia que no ha querido que la voluntad particular de una clase esté sujeta á la voluntad general; y se pretenden ahora para que las provincias despobladas tengan tantos votos como las de mayor poblacion. El primer orígen de aquella institucion ha sido vicioso, y sus efectos serian muy funestos.

Debilitaria al cuerpo legislativo dividiendolo en dos salas: daria á la intriga de los que temen reformas el poder de paralizarlo: haria que en el Congreso una parte combatiese á la otra, al mismo tiempo que el cuerpo ejecutivo conservase la unidad que le dá

energía: sujetaria al minimum de la representacion nacional el maximum de ella misma; atropellaría las leyes de la justicia, haciendo que el mayor número estuviese subordinado á la voluntad del menor: violaria el pacto social que dá á la mayoria de ciudadanos por sí ó sus representantes la decision de los asuntos; destruiria la base de la poblacion, única que debe serlo de la representacion nacional.

El cuadro de N. E. presenta en la poblacion comparativa de las provincias una variedad tan grande que parece tocar en estremos. Segun los calculoss de Humboldt, hay:

En la provincia de México. .	1.511.800.
En la de Puebla.	813.300.
En la de Guadalajara.	630.500.
Eu la de Guanajuato.	517.300.
En la de Oaxaca.	534.800.
En la de Mérida.	465.800.
En la de Valladolid.	376.400.
Total.	4.349.900.

En la de Zacatecas.	153.300.
En la de Veracruz.	156.000.
En la de S. Luis.	334.900.
En la de Durango.	159.700.
En la de Sonóra, ...	121.400.
En la de Nuevo México.	40.200.
En la alta California.	9.000.
En la nueva California.	15.600.
Total	990.100.

Suponiendo la segunda camara compuesta como se quiere de dos ó tres representantes por cada povincia, resultaria que 990.100 individuos tendrian mas diputados que 4,349.800: resultaria que un quinto de la poblacion tendria mas votos que cuatro quintos de ella misma misma: resultaria que el maximo de ciudadanos estaria sometido al minimo cuando los diputados de las provincias menos pobladas opinasen de diverso modo que los representantes de las de mayor poblacion.

Desde 803. en que Humbold hizo sus calculos ha habido sin duda mutaciones grandes en la poblacion, Pero si se ha aumentado la de unas provincias debe haber crecido la de otras; y los resultados serán siempre demostrativos de la injusticia escandalosa de dar á la memoria mas sufragios que á la mayoria.

Si en N. España hay ocho millones de almas y se elige un diputado por 60Ꝧ habrá en la primera cámara 133: y si para la otra da 3 cada provincia, habrá 45 en la segunda, Supóngase que veinte y tres diputados de la segunda reprueban un proyecto admitido por los 133 de la primera, en este caso 23 votos triunfarian de 155 y las leyes mas benéficas acordadas por la mayoria podrian ser repelidas por el menor número.

El caracter de impetuosidad que se supone en un Congreso numeroso, se modera por una ley sábia que le obligue á una marcha circunspecta y detenida, por el Senado que tiene derecho para reclamar las infracciones de la constitucion, por la opinion

pública que elogia ó censura los aciertos y errores: por el pueblo que presenciando sus sesiones dá ó niega su confianza á los que la merecen, ó son indignos de ella; y últimamente por la renovacion periódica del Congreso.

Ciento treinta y dos hombres elegidos por la voluntad libre de los pueblos no deben ser deprimidos hasta el grado de suponerlos juguete de la elocuencia de un orador sofista. No son los Congresos los que han hecho la infelicidad de las naciones, ni es posible concebir que dejen de balancearse unas á otras las voluntades de tantos individuos. Los gobiernos fiados á una sola mano son los que moderados al principio y despóticos despues, han oprimido últimamente á los pueblos; las administraciones que no han sido dirigidas por una constitucion bien meditada, son las que han violado los derechos de los hombres: los monarcas que no han tenido otra ley que su voluntad, son los que han hecho pobres las tierras de riqueza.

El Congreso, uno en su organizacion, es

el legislador de los pueblos. Dicta las leyes; determina las fuerzas y fija los gastos que exije la administracion nacional. Forma el Plan de lo que se ha de hacer: designa las manos primeras que lo han de ejecutar: señala la cantidad y fuerza precisas para la ejecucion. Pero no ejecuta el mismo por que si en un aspecto los ejecutores mas ilustrados de un plan son los mismos que lo han formado; en otro seria peligroso que el ejecutor de una ley tuviese facultad para modificarla ó alterarla á su placer.

CUERPO EJECUTIVO.

El cuerpo legislativo es la voluntad: el ejecutivo es la mano de la nacion. El primero manifiesta el voto general de los pueblos: el segundo da el impulso primero al movimiento: dirige las acciones necesarias para cumplirlo.

Hacer que en todos los puntos del es-

tado sea observada la ley, es el objeto grande de su institucion. Para llenarlo debe nombrar los funcionarios que han de cumplir sus órdenes, disponer de la fuerza, dirigir las relaciones y tener la administracion suprema de los fondos nacionales. Todo gobernador debe tener las facultades precisas para gobernar, y seria en caso contrario injusticia muy clara hacerle por una parte responsable de la mala administracion y negarle por otra las atribuciones que exige el sistema mismo de la administracion.

La facultad tremenda de declarar la guerra ha dividido á los publicistas. Unos la creen propia del cuerpo legislativo, y otros juzgan que corresponde al ejecutivo.

El derecho de guerra y de paz, dicen los primeros, es la expresion del voto general de la nacion, y el acto de pronunciarlo solo puede corresponder á sus representantes.

Por no haberse dado á los Congresos aquella facultad, los pueblos han sido muchas veces víctimas sacrificadas al interés de una

familia. Que el cuerpo legislativo declare y el ejecutivo haga la guerra. Esto es lo que exije la razon y lo que conviene á los interés de la nacion.

El despotismo y la libertad, dicen los segundos, hacen males de igual magnitud. Los pueblos libres han declarado guerras injustas como los reyes déspotas. En las monarquias donde un hombre, solo y sagrado, es el que manda, parece mas peligroso dar á la auto ridad ejecutiva el derecho de la guerra que en una república representativa donde son tres los que tienen el gobierno supremo. En la monarquías se confia sin embargo aquel derecho á los reyes: se les concede aun en los paises mas celozos de su libertad: se les dió en Aragon: se les dá en Inglaterra; y no se les ha quitado en España.

El secreto que en algunos casos es afectacion risible, en otros es necesidad verdadera. Muchas ocasiones es necesario prevenir á un enemigo astuto que fingiendo planes diversos prepara el de la agresion mas injusta. La actividad, la energia son decisivas

en este punto. El que combina mas pronto el que obra con mas rapidez: el que vela y sorprende, es en lo general el que triunfa. En un Congreso numeroso es muy dificil el secreto: es necesaria la lentitud; y no puede haber igual actividad. El Congreso no es permanente ni conviene que lo sea. Si se disuelve concluido el bienio; y en el periodo de su disolucion declara guerra un enemigo poderoso, logrará ventajas sensibles mientras el Senado convoca y se reunen los diputados.

En medio de estas razones la comision impelida por ellas á estremos contrarios ha elegido un medio que parece conciliarlos.

El cuerpo ejecutivo declara la guerra y hace la paz, con previa consulta del Senado y de conformidad con su dictámen. De esta manera se respetan los derechos de la nacion, oyendo á un Senado elegido por ella misma: se reunen las luces de dos cuerpos que deben haberlas: no se deja á merced del ejecutivo la declaratoria que puede comprometer mas á los pueblos: se asegura el secreto, y no se entorpece la actividad.

Es aun de este modo atribucion delicada, la de declarar la guerra y hacer la paz: son grandes y de trascendencia las demas que se señalan al cuerpo ejecutivo. Pero los pueblos no deben temer abusos iguales á los sufridos en otros tiempos y paises. El ejercicio de aquellas facultades no se encarga á un individuo, que por ser único podria abusar de ellas en daño de la nacion; no se encomienda á muchos que embarazándose por su misma multitud, no podrian obrar con la actividad y energía que debe ser el carácter de un gobierno. Se da á tres solamente y todos ellos son elegidos por los representantes de la nacion: se les renueva cada cuatro años, porque la perpetuidad inclina á formar sistemas funestos á las naciones: sus personas no son sagradas é inviolables como la de los reyes: se les sujeta á responsabilidad y se les obliga á oir la voz del Senado y Congresos.

CONGRESOS PROVINCIALES.

Los que debe haber en las provincias son conformes á la naturaleza del gobierno á que se inclinan ellas mismas. Si el cuerpo ejecutivo se reproduce en los gefes que nombra, el espíritu del legislativo debe reproducirse en las corporaciones de las provincias.

El Congreso nacional forma el plan legislativo del gobierno político de la nacion, y el cuerpo ejecutivo, limitándose á este título, lo ejecuta y hace cumplir.

Los Congresos provinciales forman el plan del gobierno respectivo de sus provincias, y sus perfectos son ejecutores de él.

Todo aquello que es necesario para el gobierno interior de la provincia, y no toca al político de la nacion, forma la area precisa á que deben estenderse las atribuciones de un Congreso provincial. No puede este abrir relaciones diplomáticas ni comerciales

con potencias extrangeras; no puede celebrar tratados ni hacer alianzas con ellas; no puede disponer de la fuerza armada de la nacion aun existiendo en la provincia: no puede dictar leyes, propias del cuerpo legislativo. Pero tiene facultad para formar los reglamentos, acordar las providencias, fijar los gastos, é imponer las contribuciones que exija el gobierno de la provincia. La tiene para proponer á quien ha de ser ejecutor de sus acuerdos: para celar la observancia de la constitucion: para nombrar al gefe de la milicia propia de la misma provincia; á los individuos del Senado, y á los del instituto que ha de dirigir la educacion fisica moral y literaria.

EDUCACION.

Este punto, el mas descuidado en América, es para su bien general el de necesidad mas absoluta. La educacion es la que dá al hombre la forma que debe tener segun la del gobierno que le rija,

Una administracion arbitraria atropella los derechos de la humanidad, oculta el conocimiento de ellos, embaraza la instruccion que los descubre, enseña las facultades de los monarcas, y la obediencia pasiva de los pueblos. Un gobierno que se funda en los derechos del ciudadano, debe perfeccionar sus facultades para ponerle en aptitud de conocerlos: extender la ilustracion por todas las clases para que no exista una sola que por su ignorancia sea víctima de otra: enseñar los principios que sirven de base á la constitucion, y dar la moralidad precisa para conservarla.

Hombres formados por la educacion de los gobiernos despóticos, trabajarán siempre para que no haya instituciones liberales. Ciudadanos instruidos en sus derechos lucharán eternamente contra el despotismo.

Los pueblos que quieran ser libres es necesario que aprendan á serlo; y estas lecciones solo puede darles un sistema nuevo de educacion.

Son hermosos los que han trabajado

los amigos de la ilustracion general; y modificados como exige la diversidad de circunstancias harian el bien de esta América.

Conociendo los vicios del sistema actual de instruccion pública, deseando la circulacion de conocimientos, la igualdad de las provincias, y la conservacion de un centro de unidad que dé impulso activo á las ciencias y artes, la comision ha propuesto que haya en cada provincia un instituto provincial, y en el lugar que señale el Congreso un instituto nacional: les ha designado las atribuciones principales para influir en los progresos de la razon: les ha dado la representacion que merecen unos cuerpos depositarios de las ciencias directoras de la educacion; los ha puesto bajo la proteccion de los Congresos nacional y provinciales interesados en la ilustracion de la nacion y provincias.

Una experiencia tan larga como dolorosa, ha manifestado que los gobiernos no han sido siempre celosos de la ilustracion, ó no han tomado interes activo en sus progre-

sos, ó han embarazado los que podia hacer la razon. En toda sociedad los que están colocados en posicion ventajosa aman el sistema que los ha elevado á ella: temen las inovaciones: son enemigos de las reformas. Un gobierno, dice un publicista, cualquiera que sea su forma, en todas sus divisiones como en todos sus grados, procurará siempre conservar y por consiguiente favorecer la perpetuidad de las opiniones; y su influencia sobre la enseñanza tenderá á suspender los progresos y alejar de los espíritus las ideas de perfeccion.

Los institutos compuestos de sábios que la buscan en el sistema de conocimientos, son los que deben determinar la enseñanza y variarla segun los progresos de la razon. Los Congresos que marchan segun el movimiento del siglo, son los que deben poner bajo su proteccion á los institutos que deben moverse con él.

Entónces no se verá la educacion uno ó dos siglos distante del punto á que se ha elevado la razon; los establecimientos litera-

rios no serán como unos puntos fijos que han quedado atrás para medir desde ellos todo lo que han adelantado las ciencias; la instruccion avanzará progresivamente, y generalizándose en diversos grados por todas las clases, será México una sociedad de hombres que conozcan sus intereses, y sepan sostener sus derechos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Uno de los mas preciosos es el que tiene á la administracion recta de justicia. Son diversos los sistemas que se han meditado, ó organizaciones que se han dado al poder judicial. En los siglos obscuros, cuando el espíritu de aristocrácia influia casi en todas las instituciones, los juzgados eran propiedad de hombres que no poseían los principios necesarios para juzgar. Los pueblos sufrian injusticias dolorosas, y era preciso las sufriesen especialmente en diferencias de individuos de una clase con los de otra. Se oyó al fin su voz: se capituló con los propieta-

rios de los juzgados: se les dejó la autoridad y honores de jueces; y se les obligó á pedir consejo á un letrado y conformarse con su dictámen. Posteriormente se dió un paso mas á la razon. Se acordó que fuesen jueces los que tuviesen las luces necesarias para serlo: se prometió el establecimiento de jurados cuando el cuerpo legislativo lo juzgase conveniente: se dividieron en dos salas las autoridades para que no fuesen en suplica jueces los mismos que lo habian sido en apelacion; y se demarcó la area de sus atribuciones limitándolas á lo judicial.

A este punto se llegó despues de sacrificios sufridos en siglos por los pueblos infelices. Todavía no se ha subido al grado á que puede llegarse: hay imperfecciones en lo mismo que se ha mejorado.

El sistema de jueces ignorantes y asesores letrados es dilatorio, gravoso y contrario á lo que dicta la razon. Los empleos deben darse á quien tenga las virtudes y talentos precisos para servirlos. Si el juez ha de sen-

tenciar con arreglo á la ley, parece necesario que lo sea aquel que sepa la ley.

El de jueces de letras es conforme á este principio. Mientras los códigos civil y criminal no tengan el grado de sencillez y claridad que deben tener; mientras no se generalice la instruccion, al menos en sus primeros elementos, será necesario dar á letrados las judicaturas.

El de jurados, sublime en el objeto de su establecimiento, parece preciso en unos paises, innecesario en otros, útil en un tiempo, peligroso en otro. En Inglaterra donde el rey solo nombra á los jueces, y estando la autoridad judicial en funcionarios ú oficiales suyos, puede atacar la libertad: donde no hay en los condados corporaciones elegidas por el pueblo para zelar las infracciones de constitucion, y falta por consiguiente esta medida útil para contener á los jueces, la institucion de jurados ú otra que la subrogue es sin duda necesaria. Pero en un sistema en que no hay reyes, y el poder ejecutivo está en manos de tres individuos nombrados por

los representantes de la nacion: donde la provision de judicaturas y magistraturas se hace á propuesta de un Senado elegido por los pueblos: donde los jueces y magistrados no ejercen solos sus funciones, sino asociados de colegas propuestos por las partes; y donde hay finalmente Congresos elegidos por las provincias para zelar las infracciones de constitucion, el establecimiento de jurados parecerá innecesario á quien sepa abrazar el plan de la comision en su totalidad y partes. En un pueblo culto donde hubiese civilizacion y moralidad y el código fuese un sistema de leyes claras, precisas y sencillas, darle la facultad de elegir jueces á los mas dignos de su confianza, seria hacerle, sin mayor peligro, centro inmediato de un poder que influye tanto en la suerte de sus hijos. En una nacion donde mas de la mitad de su poblacion se compone de indios estúpidos ó ignorantes: donde otro cuarto de ella se forma de infelices que ocupados en el trabajo penoso de su subsistencia no han podido cultivar su razon: donde las leyes son obscuras,

complicadas y hacinadas unas sobre otras sin órden ni concatenacion, la teoría de jurados no correspondia en la práctica á las miras de sus autores. En la misma Inglaterra, donde son tan diversas las circunstancias, los que han observado de cerca su administracion judicial no han encontrado, dice un publicista, esa excelencia tan preconizada por algunos de sus escritores. Paley, uno dé ellos, confiesa sus inperfecciones manifestando la poca justicia que se advierte en las diferencias en que hay alguna pasion ó preocupacion popular: en aquellos casos en que pone demandas un órden particular de hombres, como cuando el clero litiga sus diezmos: en aquellos en que accionan funcionarios que sirven empleos odiosos como el de exactores de rentas: en aquellos en que hay contestaciones entre propietarios y arrendantes: en aquellos en que los espiritus están inflamados por disenciones politicas ó religiosas.

El sistema de audiencias, noble en el objeto que tubo el legislador, no es para

decidir las segundas instancias la mejor convinacion. Hay ahora y ha habido antes magistrados dignos de serlo; péro la ley debe imponer á todos los empleados la necesidad precisa de ser exactos en sus deberes; y esta medida fue olvidadà respecto de las audiencias. Los frenos que contienen á un juez son cuatro: la residencia, la recusacion, la opinion pública y la revision del superior. La ley ha eximido de residencia á los magissrados: la recusacion es medida poco eficaz, porque recusandose á un oidor deciden sus compañeros: la opinion no tiene objeto fixo para sus censuras por que son secretas las votacíones; y las sentencias de revista son pronunciadas por compañeros de los que fallarou la de vista. La institucion de no ver el proceso los jueces que han de determinarlo dá sobrada estension al arbitrio de un relator, y disminuye las ventajas que se propuso el legislador componiendo de muchos magistrados al tribunal. El espiritu de corporacion en una audiencia compuesta de magistrados per-

petuos es necesario que exista; y todo espíritu de cuerpo es dañoso á la sociedad. Si se establece una audiencia en cada provincia, la suma de sueldos sería muy gravosa á los pueblos. Si no se pone en cada una la que corresponde, las provincias serán privadas de los tribunales que debe haber en su territorio.

El sistema que propone la comision es sencillo y poco dispendioso. Un juez de talento y virtud decide en cada partido las primeras instancias: magistades nombrados por el poder ejecutivo y colegas propuestos por las partes determinan las segundas y terceras en cada provincia: un tribunal supremo vela la conducta judicial de los magistrados y jueces; y un senado juzga á los individuos del tribunal supremo.

Este sistema dá á las provincias los juzgados que deden tener: concede a las partes el derecho de proponer á sus jueces: reune en las luces de un magistrado, que las ha adquirido con el estudio y despacho de los asuntos, la confianza que merecen cole-

gas propuestos por los interesados: obliga al magistrado á ser recto poniendole en medio de dos conjueces designados por las partes y observadores de su conducta: no grava á los pueblos con los gastos crecidos de tribunales compuestos de muchos funcionarios: asegura las ventajas que tendria una istitucion en que los interesados mismos eligiesen arbitros para terminar sus diferencia, y una autoridad imparcial nombrase tercero para derimir la discordia de los arbitros.

Si el poder judicial abraza casi todas las acciones del ciudadano, y ejerce en ellas una influencia decisiva dé su propiedad y existencia, organizado con sencillez, sometido á la ley y obligado á respetar los dederechos, la nacion podrá al fin prometerse todos los bienes que son consiguientes. La justicia es la primera necesidad de los pueblos; y esta virtud es el objeto del sistema propuesto.

SENADO.

No es invencion nueva el Senado que se propone. Antes que hubiera Congreso en México, lo propuso uno de los publicistas mas acreditados y juiciosos.

La comision ha indicado la organizacion que debe darse á cada poder para que los pueblos reciban de ellos todo el bien que pueden hacerles; pero no ha creido bastantes estas líneas primeras. Los derechos de la nacion son á sus ojos muy preciosos para que no haya meditado nuevas garantias en su favor.

Una constitucion, extendiendose á todos los futuros, debe ser previsoria. No basta dividir los poderes y designar á cada uno sus atribuciones: es necesario ponerlos en la necesidad justa de no exceder de ellas; y este es el objeto que la comision ha tenido presente en el Senado que propone. Debe haber, dice un publicista, un cuerpo que quiera, otro que obre, y otro que conserve.

Sin la existencia simultanea de los tres seria incompleta la organizacion de la sociedad.

Un Senado compuesto de dos individuos de cada provincia, propuestos por las juntas electorales, y nombrados por los Congresos de ellas mismas, cela la conservacion del sistema constitucional en todos los puntos del estado, por sí y por medio de los congresos provinciales; reune las representaciones de estos sobre infracciones de constitucion; propone los proyectos de ley que jdzga necesarios para llenar su instituto; obliga al cuerpo legislativo á respetar lo constitucion y obrar con el detenimiento que exigen sus altas atribuciones; reclama aquellas leyes ó decretos que son contrarios á la ley fundamental, ó no han sido discutidos y acordados en la forma prescripta por ella misma: juzga á los individuos del cuerpo ejecutivo, á los diputados, á los secretarios de estado, y á los ministros del tribunal supremo de justicia en los casos precisos que debe designar una ley meditada con toda la circunspeccion posible: convoca á Congreso

extraordinario cuando lo exija el interes general de la nacion; y en casos señalados igualmente por otra ley pensada con todo el detenimiento necesario, dispone de la milicia dando á los gefes de ella las ordenes correspondientes.

Un cuerpo de atribuciones se dirá que exije otro que lo equilibre. Si para mantener á los demas poderes en el circulo preciso de sus atribuciones se ha juzgado necesaria la creacion de un Senado, para sugetar á éste en el ejercito de las suyas, podria creerse preciso el establecimiento de otra autoridad suprema.

No ha escapado este punto á las discusiones de la comision. Examinó primero si seria útil que los Senadores fuesen jusgados por un tribunal nombrado por el Congreso y compuesto de individuos de su seno; pero le embarazó en sus pensamientos la consideracion de que si el Senado juzgaba á los individuos del Congreso y el Congreso á los del Senado, esta reciprocidad de juicios haria ilusorios los efectos de su institucion. Me-

dитó despues si convendria crear nn tribunal de jurados elegidos por los Congresos provinciales; y en éste pensamiento que ofrece bienes por una parte, encontró males por otra. Observó posteriormente que el Senado no puede juzgar á los individuos del cuerpo ejecutivo ni á los magistrados del tribunal de justicia, sin que el Congreso declare haber lugar á la formacion de causa. Considero que la ley puede restringir con sabiduria la facultad de disponer de la milicia. Tubo presente que sus atribuciones relativas al cuerpo legislativo se limitan á proponer proyectos de leyes, reclamar las inconstitucionales, y hacer de este modo que las revise el Congreso. Infirio de aqui que sus atribuciones, no son tan altas como se piensa. Consideró ultimamente que no debe ser infinita la creacion succesiva de autoridades, y dejó á la deliberacion de V. Sob. este punto importante.

Asi es como ha examinado y fijado los qne deben ocupar la atencion de éste Congreso. No se ha limitado á los que se

miran en una constitucion como principios de donde se derivan los demas. Ha formado el plan de ella, y le ha dado estension para hacerlo mas perceptible,

En todos él no hatenido otro objeto que el mayor número posible. Superior á los intereses de clases familias, é individuos, la comision ha separado la vista de todo para fijarla unicamente en la nacion. En ella ha reconocido el unico poder ó soberania de donde emanan todas las autoridades, y en los ciudadanos que la componen ha respetadoel derecho de elejir. á los individuos de los ayuntamientos que gobiernan á los pueblos: á los diputados provinciales que gobiernan á las provincias y nombran á los Senadores, á los diputados nacionales que dictan lasleyes y nombran los individuos del cuerpo que gobierna á la nacion.

Levantado el plan sobre estas bases, la comision ignora sin embaago los futuros Las ocilaciones politicas, dice un filosofo, imprimen á sus nuebas creaciones un carac-

ter de debilidad. Para que las instituciones puedan tener vigor y solidez es necesario que las semillas de disencion y discordia sean sofocadas: que los hombres sientan la necesidad del reposo: que la calma sea restablecida, y que la paz, reparadora de tantos males, consuele al fin á la patria.

Pero la comision ha cumplido el acuerdo de V. Sob.: presenta á la nacion verdades que no debe olvidar cuando los enemigos de ella quieran sofocarle sus derechos; y coopera á la union de las provincias, procurando la igualdad de todas.

México 18 de Mayo de 1823. – *José del Valle.* – *Juan de Dios Mayorga.* – *Dr. Mier.* – *Lorenzo de Zavala.* – *Lic. José Mariano Marin.* – *José Maria Jimenez.* – *Francisco Maria Lombardo.* – *José Maria de Bocanegra.*

NOTAS.

[a] *El marqués de Condorcet, Tomás Paine, Sieyes, Destutt de Tracy, y otros publicistas apoyan con su opinion la que ha preferido la mayoria de la comision. „ La combinacion de dos cámaras, dice el primero, no es obra de una teoría política nacida en un siglo ilustrado: porque sin hablar de algunas Constituciones fundadas en la procupacion de que los hombres pueden reunirse en una misma sociedad para tener derechos desiguales., esa institucion debe su origen á pueblos que no habian por ley sino las constumbres antiguas, donde toda mutacion ó reforma era vista con el temor que sigue siempre á la ignorancia, donde la administracion, casi nula, ó tenia necesidad de tomar deterministraciones nuevas. Se buscaba no tanto un poder que pudiese obrar, como un poder que impidiese mudar.... Donde la reforma delas leyes existentes, establecimiento de un nuevo sistema de legislacion, en uno de los primeros*

deberes de los representantes del pueblo: donde tantas pérdidas qué reparan, tantos institucio- nes que crear, hacen sentir la necesidad de una autoridad activa que obre sin cesar no pueden convenir dos camaras que se embara- zan una á otra. ,,

[b] *En todos los cálculos de poblacion hechos hasta ahora, hay errores ó equivocacio- nes. Las hay en el censo de Revillagigedo, en las tablas de Humbold, en el estado de Navar- ro. Pero cualquiera servirá de que se elija base para igual raciocinio. Será siempre cier- to que México, Puebla, Guadalajara, Guana- juato, Oaxaca. Mérida y Valladolid tienen po- blacion mas grande que Zacatecas, Vera- cruz.San Luis Potosi, Durango, Sonora, N. México y las Californias: será verdad que esta- bleciendo las camaras que se pretenden, las se- gundas provincias, siendo menos pobladas, ten- drian mas diputados que las primeras, sien- do de mayor poblacion. La voz del mayor nú- mero dice el autor del contrato social, es la que debe obligar siempre á todos los demas: es una consecuencia del mismo pacto social. Que-*

rer formar una sociedad politica y pretender que el minimo tenga mas votos que el maximo es pretension injusta, que probablemente repugnarian las provincias mas pobladas. Naciones soberanas mandan á una dieta ministros en igual número, que trata en suntos determinados; pero provincias que forman una sociedad politica deben regirse por diversos prinsipios. Un fedealismo en que cada provincia sea verdadero estado, ó cuerpo politico independiente; es institucion que no nos conviene en las actuales circunstancias. El interes mismo de lospueblos exige que no se lleve á su último término el federalismo: su mismo bien demanda que se modere.

PLAN.

DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA NACION MEXICANA.

El Congreso de diputados elegidos por la nacion mexicana, reconociendo que que ningun hombre tiene derecho sobre otro hombre, si él mismo no se lo ha dado: que ninguna nacion puede tenerlo sobre otra nacion, si ella misma no se lo otorga: que la mexicana es por consecuencia independiente de la española y de todas las demas, y por serlo tiene potestad para constituir el gobierno que asegure mas su bien general, decreta las bases siguientes de la constitucion política.

1.

La nacion mexicana es la

sociedad de todas las provincias del Anáhuac ó N. España, que forman un todo político.

Los ciudadanos que la componen tienen derechos y estan sometidos á deberes.

Sus derechos son: 1.° , el de libertad que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro: 2.° , el de igualdad que es el de ser regidos por una misma ley sin otras distinciones que las establecidas por ella misma: 3.° , el de propiedad, que es el de consumir, donar, vender, conservar ó exportar lo que sea suyo, sin mas limitaciones que las que designe la ley: 4.° , el de no haber por ley, sino aquella que fuere acordada por el Congreso de sus representantes.

Sus deberes son: 1. ° profesar la religion católica apostólica romana como úuica del estado: 2. ° respetar las autoridades legitimamente establecidas: 3. ° no ofender á sus semejantes: 4. ° cooperar al bien general de la nacion.

Los derechos de los ciudadanos son los elementos que forman los de la nacion. El poder de esta ès la suma de los poderes de aquellos.

La soberanía de la nacion, única, inalienable é imprescriptible, puede ejercer sus derechos de diverso modo, y de ésta diversidad resultan las varias formas de gobierno.

El de la nacion mexicana es una República representativa y federal.

La nacion ejerce sus de-

reehos por medio: 1. ° de los ciudadanos que eligen á los individuos del cuerpo legislativo;2. ° del cuerpo legislativo que decreta las leyes; 3, ° del ejecutivo qne las hace cumplir á los ciudadanos 4. ° de los jueces que las aplican en las causas civiles y criminales: 5. ° delos senadores que las hacen respetar á los primeros funcionarios.

2.

Los ciudadanos deben elegir á los individuos del cuerpo legislativo ó Congreso nacional, del Senado, de los Congresos provinciales y de los Ayuntamientos.

La eleccion no será por ahora directa. Se hará por medio de electores en la forma que piescriba la icy.

Las bases son:

Para el cuerpo legislativo un individuo por cada 60U almas. Para el Senado tres individuos propuestos por cada junta electoral de provincia.

Para los Congresos provinciales 13 en las provincias de menos de 100.U almas, 15 en las de mas de 100,U 17 en las demas de 500,U 19 en las demas de un millon.

Para los Ayuntamientos, 1 alcalde. 2 regidores y 1 síndico en los pueblos de menos de 1U almas, 2 alcaldes, 4 regidores, 1 síndico en los de mas de 3U: 2 alcaldes 6 regidores y 2 síndicos en los de mas de 6U: 2 alcaldes 8 regidores y 2 síndicos en los de mas de 16U: 3 alcaldes 10 regidores y 2 síndicos en los de mas de 24U: 4 alcaldes 12 regidores y 2 síndicos en los de-

mas de 40ꝑ: 4 alcaldes, 14 regidores y 2 síndicos en los demas de 60ꝑ.

3.

El cuerpo legislativo ó Congreso nacional se compone de diputados, inviolables por sus opiniones. Debe instalarse y disolverse el dia preciso que señale la constitucion: discutir y acordar en la forma que prescriba ella misma: dictar por la iniciativa de sus individuos ó de los Senadores las leyes y decretos generales que exija el bien nacional: revisar aquellas contra las cuales represente el cuerpo ejecutivo y confirmarlas por pluralidad, ó revocarlas por las dos terceras partes de votos: volver á discutir las que reclame el Senado y no ratificar-

las ni derogarlas sino estando acordes los dos tercios de sufragios: decretar las ordenanzas del ejército, armada y milicia constitucional, hacer la division de provincias y partidos teniendo por base la razon compuesta del territorio y la poblacion: nombrar cada cuatro años á los individuos del cuerpo ejecutivo: declarar si ha lugar á la formacion de causa contra ellos, los secretarios de estado, y los magistrados del tribunal supremo de justicia: determinar la fuerza de mar y tierra: fijar los gastos de la administracion nacional: señalar el cupo que corresponda á cada provincia; aprobar los tratados de alianza y comercio; formar el plan general de educacion: protejer al instituto nacional y nombrar á los profesores que deben com-

ponerlo: distribuir las autoridades supremas en diversas provincias para que se acerquen estas al equilibrio posible, y no se acumulen en una sola los elementos de prepotencia: formar dos escalas graduales una de acciones interesantes al bien general, y otra de honores ó distinciones para que el cuerpo ejecutivo premie el mérito con arreglo á ellas: crear un tribunal compuesto de individuos de su seno para juzgar á los Diputados de los Congresos provinciales en los casos precisos qne determinará una ley clara y bien meditada: limitarse al ejercicio de las atribuciones que le designe la constitucion.

4.

El cuerpo ejecutivo se

compone de tres individuos. Debe residir en el lugar que señale el legislativo: representar á este dentro de quince dias los inconvenientes que pueda producir una ley: circular las que se le comuniquen y hacerlas ejecutar sin modificarlas ni interpretarlas: nombrar y remover á los secretarios de estado: nombrar todos los jueces y magistrados, los empleados civiles de la nacion, y los embajadores cónsules ó ministros públicos á propuesta del Senado: proveer los empleos políticos y de hacienda de cada provincia, á propuesta de los Congresos provinciales y los militares por si mismo sin consulta ó propuesta: conceder con arreglo á la ley los honores ó distinciones que designe ella misma: decretar la inversion de los fondos

nacionales segun mande la ley: presentar cada año al cuerpo legislativo por medio de los secretarios respectivos cuenta documentada de las rentas y gastos de la nacion: disponer de la fuerza armada como exija el bien de la misma nacion: declarar la guerra y hacer la paz con previa consulta del Senado, de conformidad con su dictamen, y dando despues cuenta al Congreso: dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con parecer del mismo Senado y dando tambien cuenta al Congreso: manifestar á la apertura de cada legislatura el estado de la nacion; ceñirse á sus atribuciones y no ejercer en caso alguno las legislativas ni dijuciales.

Habrá un Congreso provincial y un prefecto en cada una de las provincias en que el Congreso nacional divida el Estado.

El Congreso se compondrá de los individuos que espresa el artículo 2.° y será presidido por ellos mismos alternando segun el órden de su eleccion. Debe nombrar para el Senado dos de cada terna hecha por cada junta electoral de provincia: proponer tres sugetos para los empleos políticos y otros tantos para los de hacienda de la provincia, nombrar al gefe de la milicia nacional de ella; proteger al instituto provincial; elegir á los profesores que deben formarlo; comunicar al prefecto las

leyes y decretos que acuerde el Congreso y circule el cuerpo ejecutivo: aprobar ó reformar los arbitrios que deben proponer los Ayuntamiento para las necesidades de los pueblos: fijar los gastos de la administracion provincial: formar el plan de gobierno de la provincia y el sistema de contribuciones necesarias para llenar el cupo que le corresponda en los gastos nacionales y el total de los provinciales: presentar uno y otro al cuerpo legislativo para su conocimiento: no imponer derecho de esportacion ó importacion sin aprobacion prévia del Congreso nacional: hacer los reglamentos y acordar las providencias que exija el gobierno de la provincia: dar parte al Senado de las infracciones de constitucion, y al cuerpo ejecutivo de las omi-

siones ó vicios de los funcionarios.

El Prefecto ejecutará y hará ejecutar las leyes y decretos que le comunique el Congreso provincial, y el plan de gobierno y sistema de contribuciones formados por él: será responsable en caso contrario, y se le exigirá la responsabilidad en la forma que prescriba la ley.

6.

La ilustracion es el origen de todo bien individual y social. Para difundirla y adelantarla, todos los ciudadanos pueden formar establecimientos particulares de educacion.

A mas de los ciudadanos habrá institutos públicos: uno central en el lugar que designe el cuerpo legislativo y otros

provincial en cada provincia.

El nacional se compondrá de profesores nombrados por el cuerpo ejecutivo é instruidos en las cuatro clases de ciencias físicas, exactas, morales y políticas. Zelará la observancia del plan general de educacion formado por el cuerpo legislativo: hará los reglamentos é instrucciones precisas para su cumplimiento: circulará á los institutos provinciales las leyes y decretos, relaciones á instruccion pública que debe comunicarle el cuerpo ejecutivo: determinará los metodos de enseñanza, y los variará segun los progresos de la razon: protejerá los establecimientos que fomenten las artes y ciencias: abrirá correspondencia con las Academias de las naciones mas ilustradas para reunir los descubrimientos mas

útiles y comunicarlos á los ins-
titutos de cada provincia. Or-
denará los ensayos ó esperimen-
tos que interesen mas al bien
de la nacion, presentará anual-
mente al cuerpo legislativo cua-
tro memorias respectivas á las
cuatro clases de ciencias mani-
festando su atraso ó progresos
y las medidas mas útiles para
su adelantamiento.

Los institutos provincia-
les zelarán el cumplimiento del
plan de educacion en su pro-
vincia respectiva, procurarán la
ilustracion de los ciudadanos;
y mandarán cada año al ins-
tituto central, 4 memorias so-
bre el estado de instruccion pú-
blica y providencias convenien-
tes para sus progresos.

7.

Los individuos de la nacion mexicana no deben ser juzgados por ninguna comision. Debe serlo por los jueces que haya destinado la ley. Tienen derecho para recusar á los que fueren sospechosos. Lo tienen para pedir la responsabilidad de los que demoren el despacho de sus causas, de los què no las sustancien como mande la ley, de los que no las sentencien como declare ella misma. Lo tienen para comprometer sus diferencias al juicio de arbitros ó arbitradores.

Simplificados los códigos civil y criminal: adelantada la civilizacion y mejorada la moralidad de los pueblos, se establecerán jurados en lo civil y en lo criminal.

Entretanto habrá en cada pueblo los alcaldes que expresa el artículo 2.°, en cada partido un juez de letras, en cada provincia un magistrado, y en el lugar que señale el Congreso un tribunal supremo de justicia.

El alcalde y dos vecinos nombrados uno por cada parte ejercerán funciones de conciliadores en las diferencias civiles.

El juez de letras sustanciará las causas en primera instancia, y sentenciará por sí solo todas las criminales y las civiles en que haya apelacion. Las civiles en que no la hubiere segun la ley, serán determinadas por él y dos colegas que nombrará, eligiendo uno de la terna que debe proponer cada parte. Las criminales en que haya imposicion de pena, no serán eje-

cutoriadas sin la aprobacion del magistrado y colegas.

La segunda instancia será en lo civil y criminal sustanciada por el magistrado de la provincia, y sentenciada por él y dos colegas que elegirá de las ternas que deben proponer en lo civil los dos contendores, y en lo criminal el reo, ó su defensor y el síndico del Ayuntamiento.

No habrá tercera instancia de la segunda si fuere confirmatoria de la primera. La habrá en caso contrario, y entónces será decidida por otro magistrado que residirá tambien en la provincia, y por dos colegas nombrados como los anteriores.

El tribunal supremo de justicia compuesto de siete magistrados, conocerá de las causas

de nulidad contra sentencias dadas en última instancia y de las criminales contra los magistrados de provincia: decidirá las competencias de estos: zelará la mas pronta administracion de justicia; y juzgará á los jueces y magistrados que demoren el despacho de las causas ó no la sustancien con arreglo á derecho, ó las sentencien contra ley expresa.

8.

El Senado se compondrá de individuos elegidos por los Congresos provinciales á propuesta de las juntas electorales de provincia. Debe residir en el lugar que señale el Congreso nacional: zelar la conservacion del sistema constitucional: proponer al cuerpo legislativo los

proyectos de ley que juzgue necesarios para llenar este objeto: reclamar al mismo las leyes que sean contrarias á la constitucion, ó no fueren discutidas ó acordadas en la forma que prescriba ella misma: juzgar á los individuos del cuerpo ejecutivo, á los diputados del legislativo, á los magistrados del tribunal supremo de justicia, y á los secretarios de estado en los casos precisos que designará una ley clara y bien pensada: convocar á Congreso extraordinario en los casos que prescriba la constitucion: disponer de la milicia constitucional, dando á los gefes de ella las órdenes correspondientes en los casos precisos que tambien designará la constitucion.

México Mayo 16 de 1823.

José del Valle. – *Juan de Dios*

Mayorga. - Dr. Mier. - Lic. José Mariano Marin. - Lorenzo de Zavala. - José Maria Jimenez. - José Maria de Bocanegra. - Francisco Maria Lombardo.

VOTO PARTICULAR DEL Dr. MIER.

En el proyecto de bases para la constitucion de la república federal del Anáhuac, me separé del dictamen de la comision con los señores Bustamante (D. Xavier) Lombardo Garcia y Gomez Farías, acerca de ese Senado de nueva invencion que no hace parte del cuerpo legislativo. Y como la comision era de once individuos, por un solo voto resultó la mayoria. Pero me congratule, señor, que el de la menorias haya sido conforme á las instrucciones que me enviaron tres provincias, desde que tuve el honor de que me nombrasen comisionado suyo para la Junta general indicada en Puebla. Permitáseme leerlas sobre este punto.

"En atencion, dicen, á que los mayores males sufridos por estas Provincias en los dos ultimos años han provenido de la injusta preponderancia que contra los derechos de igualdad respectiva entre provincia y provincia entre pueblo y pueblo, y entre hom-

bre y hombre, se han exercitado descaradamente en México, tanto en la Junta provisional, en el extinguido Congreso, en la llamada Junta instituyente como principalmente en el gobierno supremo, será el primer cuidado de los señores diputados de estas provincias procurar eficazmente por todos medios, el que en la convocatoria y en cualquier otro acto, que dé á ello lugar, de los de la Junta general de que van á ser miembros, se reconozca y ponga á cubierto para siempre la dicha igualdad política de las provincias entre si: pues así como un hombre, por que sea mas rico, mas ilustre, mas grande que otro, no deja de ser igual á otro que no tiene esas cualidades; así tambien, aunque aparezcan semejantes diferencias entre pueblo y pueblo y entre provincia y provincia, deben ser políticamente iguales, y tener como personas morales iguales derechos; y por consiguiente igual influencia en la formacion de las leyes y muy principalmente en las fundamentales, ó sea el primer pacto

social, por el cual se va á constituir esta grande nacion"

"Para reducir á practica estos principios inconcusos parece preferible al medio de una convencion general compuesta de igual número de representantes por cada provincia, el de dividir para sus deliberaciones el número total de representantes en dos cámaras ó salas, compuestas ambas de diputados nombrados todos única y exclusivamente por la nacion soberana, y jamas por el poder ejecutivo, ni por persona ó corporacion á titulo de privilegio alguno, que en todo caso se reputaria por una usurpacion de los derechos de la nacion"

"El cuerpo de los representantes en su totalidad será tan numeroso, que en él se hallen las luces y virtudes necesarias para hacer buenas leyes, y una fuerza moral bastante para que sea verdaderamente el baluarte inexpugnable de la libertad nacional contra los embates constantes del poder ejecutivo y de cualquier otro poder, de dentro, ó fuera de la nacion: enemigo de sus liber-

tades y derechos imprescriptibles: pareciendo por tanto, que dicho número total debe ser sobre poco mas ó menos especialmente en el presente caso de constituirse la nacion, no menos que de ciento cuarenta diputados"

,,La primera cámara se compondrá de represententes nombrados por la base de la poblacion de las provincias, no pudiendo ser esta mayor de 60ꝑ almas para dar un diputado, y debiendo darse uno por un quebrado que exceda su mitad, y siempre uno por cualquiera provincia que teniendo hoy el rango politico de tal, no tenga el número de 60ꝑ almas.

"Los representantes de la nacion que han de componer la seguuda cámara, serán nombrados por la base, no ya de la poblacion de cada provincia, sino por la base del número de provincias que tienen hoy el rango politico de tales en todo nuestro territorio; debiendo uombrar cada provincia un representante, siempre que el número de los de la primera sala llegue al de ciento; pero si este fuere menor cada provincia nombra-

rá para dicha segunda camara dos representantes"

Tales son las instrucciones que sobre el punto en cuestion me envió désde el 4 Abril del presente año la diputacion reunida en Monte-rey de las provincias de Nuevo reino de Leon, Cohahuila y Texas; y yo juzgo que opinaron con acierto. Puntualmente señor, las quejas que continuamente estamos oyendo de estas y otras provincias rolan sobre la preponderancia de Mexico: y no componiendose el Congreso en el dictáman de la comision mas que de una sola cámara, que precisamente ha de formarse por la base de la poblacion, la cual en la provincia Mexicana asciende á casi millon y medio, contiuarán gritando las provincias, que las quiere dominar la capital por el influjo de su númerosa representacion. Y cierto, que uniéndosele, como es regular por la analogia de intereses, la representacion de una ó dos provincias contiguas y tan pobladas como Puebla, puede sofocar la de las provincias menores y dar la ley en el Congreso. Este in-

conveniente chocante; pero necesaria en el sistéma de una cámara, se remedia, como lo está en los Estados unidos de Norte América, con una segunda camara que tenga el derecho de revisar las leyes. Porque como para ella cada provincia por pequeña que sea nombra tantos Senadores como la grande, quedamos entónces iguales y no pasara ley alguna que pueda perjudicarnos.

El argumento que se objeta, de que por el derecho de rechazar las leyes en la segunda cámara, vendría la menoria á triunfar de la mayoridad en la primera cámara, es un argumento mas especioso que sólido. Desde luego no es un inconveniente que el voto de pocos hombres sesudos prevalezca al de la multitud. *No sigas la turba para obrar mal,* dice el Espíritu Santo, *ni sujetes tu juicio á la sentencia de muchos para desviarte de lo verdadero.* Muchas veces el voto de un representante será contrario al de la pluralidad de sus comitentes; pero ellos se comprometieron en su sufragio; como toda la nacion admitiendo una sala de Sena-

dores puede convenir, en que para enviar mayores inconvenientes que despues se dirán, la minoria de aquellos obste á la pluralidad de sus representantes. Todo depende del contrato social que vá á celebrarse, no entre mayor y menor, sino entre partes moral y políticamente iguales, como deben considerarse nuestras provincias al establecerse la constitucion.

Se me dijo en la discusion por los señores del dictámen contrario, que la segunda cámara es un resto de la aristocrácia: y yo respondo que es al contrario, la perfeccion del gobierno democratico representativo, porque exigiendo éste la igualdad en lo posible, solo asi se consigue. Mas bien diria yo, que esa introduccion de un Senado aislado, sin hacer parte del cuerpo legislativo, es una imitacion del Consejo aristocrático de Estado en España, que tan malamente nos ha probado en México. Los españoles conociende la necesidad de una segunda cámara, y no queriendo llamar á componerla su nobleza, en general viciosa é ignorante, ni su al-

to clero en parte fanático, y ambos amigos frecuentes en aquel pais de un trono absoluto y opresor, inventaron ese Consejo de Estado que supliese la segunda cámara, y por ser aristocrático contentase en algun modo á los magnates espirituales y temporales.

No es una segunda cámara de nobles ó pares como en Inglaterra y Francia, por la que yo litigo, sino por una igual á la que tienen los Estados-unidos y Colombia, gobiernos republicanos populares, donde no ha quedado sombra de aristocrácia. Yo quiero una segunda cámara de Senadores, ciudadanos y nada mas; pero que posean ciertos haberes para que no estén tan expuestos como los pobres y menesterosos á la tentacion de dejarse ganar por las promesas del gobierno, ó por las dádivas de los aspirantes á empleos que deben consultarle: ciudadanos, que pasando de los treinta y cinco años puedan con la madurez de su edad, seso circunspeccion y experiencia moderar la impetuosidad de los jóvenes representantes de la primera cámara, corregir la precipitacion de sus

acuerdos por falta de discusion ó maniobras de los partidos, y servir de freno y de consejo nato al gobierno, que poco puede hacer sin su consulta ó propuesta.

Efectivamente. Señor, cuando es uno solo el cuerpo deliberante, un orador vehemente ó artificioso suele arrastrarlo consigo, porque el privilegio del talento y la elocuencia es dominar la multitud. Cualquiera faccion ó partido que á su sombra se forma dentro del seno de una asamblea acostumbra decidir el mas grave asunto á su favor: y por mas reglamentos que se le opongan, los ilude con la urgencia de las circunstancias, y supera con la autoridad suprema de la misma corporacion, quedando asi expuesta muchas veces la suerte de la nacion á una votacion sola, facciosa é inmatura. Esto se observa á cada paso en todos los Congresos del mundo, donde yo me he hallado, apesar de los mas bellos cánones reglamentarios para evitar este mal.

La ley misma hace la trampa. Es sabida y vulgar la de echar los negocios cuan-

do faltan los oradores contrarios al partido, Es conocido aquel estratagema frecuentísimo con que los diputados americanos perdieron en las Córtes de Cádiz las votaciones mas interesantes á nuestra patria. Tal es el de preguntar ó hacer preguntar si el asunto está ya suficientemente discutido en acabando de perorar algun orador verboso reservado á propósito para fasciuar, aunque otros muchos oradores que disienten tengan pedida la palabra para responder á sus argumentos, trillar su paja ó deshacer sus sofismas. El partido se pone en pie para afirmar la pregunta, lo siguen los diputados de reata qne abundan en todo Congreso, el presidente repica la campana contra las reclamaciones, la trampa es legal porque conforme al reglamento la tal pregunta corta la discusion, y se vota un desatino.

Muchas ótras veces, sin intriga ni segunda intencion, los ánimos se exaltan con el calor de la disputa, ó las cabezas estan fatigadas, no ocurren algunas reflexiones importantes, se équivocan las especies faltan

datos y resulta una resolucion tan defectuosa, que ya hemos tenido que corregir en sesion secreta lo que habiamos determinado en la pública. Y gracias á la prudencia de un cuerpo que ha tenido la des cejar sobre un acuerdo pernicioso: otro se obstinará por vergüenza, ó por no comprometer su autoridad, y la nacion lo paga.

En otras ocasiones se reune todo lo dicho, y tenemos la prueba recientísima en el decreto de convocatoria para un nuevo Congreso. ¿Lo habriamos dado por la tarde despues de haber oido á los oradores á quienes por la mañana no cupo la palabra, y que deploraron con razon la desgracia de la patria abandonada á su suerte, á la inexperiencia de hombres nuevos y á un albur en todo sentido peligroso? El torrente de lágrimas que en esta vez interrumpió mi discurso no fué sino la expresion de los tristes presagios que me dictaba el corazon, guiado por la experiencia. Tambien disputaban á las Córtes de Cádiz y á la asamblea constituyente de Francia los poderes para constituir á la

nacion. Las Córtes de Cádiz cerraron sus oidos, dieron una constitucion, y salvaron á su patria. que en el naufragio de su libertad, tuvo esta tabla de que agarrarse. No así la asamblea constituyente de Francia, que cediendo á la voz inprudente de los pueblos agitados por aspirantes, *ultras*, ó demagogos, aunque trabajó una constitucion, reservó su sancion á una convencion nacional, que convocó. Pero esta la rechazó, trastornó el gobierno, tocó á deguello, y los que escaparon de aquel diluvio de sangre, recibieron las cadenas de la esclavitud. La identidad del caso me hace estremecer,,. Quiera Dios que el nuevo Congreso no resienta el mal ejemplo de haber condescendido los verdaderos comisionados de la nacion, y únicos órganos legales de su voluntad á gritos tumultuosos y anárquicos.

Aprovechémonos de nuestra propia experiencia para reconocer la necesidad de una segunda cámara que revea las leyes, y sea como un tribunal de apelacion del primer juicio. Los hombres que obran

largo tiempo juntas, contrahen ligazones y cierta manera de ver los objetos, un espíritu de cuerpo y de rutina, cuyo correctivo natural está en una otra asociacion. El temor de ser desairada por esta la primera cámara, la hará mas cauta para decretar, y una ú otra se ilustrarán con la luz que despida el choque de sus diferentes discusiones.

Esto es verdad que causará demora; pero esta misma calma los espíritus, dá lugar á nuevas reflexiones, á que la cuestion sea examinada en todas sus fases, á que los sábios de fuera del cuerpo lo ayuden con sus luces, y salga la decision mas perfecta y sasonada. No habrá muchas leyes; pero tampoco se hará una y decretará en media hora. Se podrá errar, este es el patrimonio de nuestra flaqueza; pero quedará el consuelo de haber apurado todos los medios de evitar el error.

Cuando hay dos cámaras diferentemente compuestas la una sirve naturalmente de freno á la otra, dice un grande político, el

peligro de la demagogía se debilita ,, porque no es tan fácil que un individuo pueda ejercer en los dos cuerpos la misma influencia. Habrá entre ellos una emulacion de crédito y de talentos; el mismo celo de una sala viene á ser la salvaguardia contra las usurpaciones de la otra, y la constitucion se sostiene por las mismas pasiones que obran en sentido contrario. En una palabra, la nave del estado asegurada sobre dos cámaras como sobre dos anclas podrá resistir mejor las tempestades políticas,

Yo descubro aun otra ventaja en la segunda sala, y es, que aunque los representantes se ausenten concluido el tiempo de sus sesiones, ó se renueve cada dos ó tres años su cámara, queda siempre la de Senadores en torno del Gobierno, le aconseja, lo observa, lo dirige y lo contiene. Y como variándose por partes, no cierra el periodo de su existencia sino á los cinco años, se impone en los negocios de la Nacion, y el estado político del mundo, instruye al Poder Ejecutivo que

á los cuatro años se muda, guia á los nuevos representantes, visoñoz inexpertos, azorados con la novedad de la escena, y nunca se apaga el fanal que conduce la Nacion al puerto de la felicidad.

Bien sé, que tampoco faltan inconvenientes en el sistema de las dos cámaras. Bénthau en su táctica de las asambleas legislativas expende los de una cámara como los de dos, sin atreverse enteramente á decidir la mejoría. Y por eso la mayoría de la comision ha inventado ese nuevo Senado conservador. Pero en la balanza de mi pobre juicio ni resarce las ventajas de la division de cámaras, ni remedia los inconvenientes de una, antes puede criarlos mayores. Ese nuevo Arió-pago separado del cuerpo legislativo está tan revestido de prerogativas y funciones, que me hace temblar como el antiguo á los Atenienses. Ese fiscal eterno del cuerpo legislativo, cuyos individuos juzgan, y el solo puede ser juzgado con mucha dificultad, que exámina sus acuerdos, nota sus faltas, espía sus acciones, y reprueba las leyes, porque no se

guardó en la discusion el reglamento, ó nó se discutió, suficientemente el asunto, ha de ser un censor tanto mas odioso al primer cuerpo de la Nacion, cuanto es un rival extraño. Se vá á soltar entre ellos la manzana de la discordia, y yó no sé si la animosidad, que pueda encenderse entre cuerpos tan poderosos, acabará su pleito con la ruina de la república. El uno tiene la espada de la ley que todo lo puede; el otro puede conciliarse la del gobierno, que á cada paso lo necesita demasiado, y no le faltará el apoyo de la inmensidad de creaturas, que ha de grangearse con la propuesta de los empleos.

Yo, en conclusion, cuando se trata del destino de una nacion, me guardaré bien de embarcarme en teorías nuevas, cuya futura experiencia puede sumergir la libertad para siglos, ó sumergirnos en un occeano de calamidades y de sangre. Caro y muy caro costaron á los franceses las nuevas teorías constitucionales. En esta materia mientras menos invencion mas seguridad. Camino carretero sr. Todas las naciones que han reducido el cuer-

po legislativo á una sola cámara, naufragaron: testigo Francia en su asamblea constituyente, y su convencion nacional: testigo España, de cuya constitucion, dice el sábio arzobispo de Malinas, que el gran defecto es una sola cámara. Lo ha conocido así Flores Estrada, y cuantos dignos diputados españoles conocí fugitivos en Inglaterra.

El nombre mismo de Senado conservador me alarma y espanta. Así se llamaba el que inventó Napoleon en París, con el cual sofocó al cuerpo legislativo, y no sirvió de otra cosa que de instrumento ciego á los caprichos de aquel déspota asombroso. Los estados que han prosperado y prosperan en la libertad, como Inglaterra, los Estados-unidos y Colombia, tienen dos cámaras. Y yo vuelvo á decir sr. que jamás abandonaré mi Nacion, cuya libertad me ha costado 30. años de persecucion y 13 de prisiones, al albur de una teoría nueva desconocida é inexperimentada. Hasta el particular que aventura toda su fortuna á un naype, es un insensato. Ningun viajero que sea cuerdo, dejará un camino tri-

llado y conocido, que con certeza le ha de conducir al término deseado, por ensayar una senda nueva, incógnita é incierta, á pique de tener que desandar lo andado ó perderse sin salida.

Yo voto por las dos cámaras en el cuerpo legislativo, una de representantes y otra de senadores en la manera que dejo indicado, y conforme á las instrucciones que tengo de tres provincias: y pido que así conste en las Actas del Congreso, y que este voto se imprima y circule con el Proyecto de las bases constitucionales para satisfaccion de aquellas provincias, y conocimiento de la Nacion.

México 28. de mayo de 1823.

Dr. Servando Teresa de Mier.

FÉ DE ERRATAS

Que por la violencia con que se hizo esta impresion ha sido preciso poner al fin de ella, para la inteligencia de los lectores.

En la pag. 2. lin. 18. dice *analizarla* lease *analizarlas.*

En la pag. 3. lin. 5. dice *gobernado:* lease, *gobernada.*

En la pag. 6. lin. 19. dice *presenta este bien, en otro* lease *presenta: este bien examinado en otro,*

En la pag. 10. lin. 7. dice *diversar:* lease, *diversas.*

En la pag. 15. lin. 7. dice *memoria:* lease, *menor ía.*

En la pag. 16. lin. 4. dice *jmerecen:* lease, *merecen.*

En la pag. 18. lin. 13. diee *en la:* lease, *en las.*

En la pag. 22. lin. 13. dice *perfectos:* lease, *prefectos.*

En la pag. 24. lin. 22. dice *darles:* lease, *darlas.*

En la pag, 29. lin. 12. dice *etil:* lease, *útil,*

En la pag, 31. lin, 3. dice *correspondia:* lease, *correspond:ría.*

En la pag. 33. lin. 22. dice *en las luces:* leasé, *con las luces.*

En la pag. 35. lin. 11. dice *derimir:* lease, *dirimir.*

En la pag. 36. lin. 12. dice *jdzga:* lease, *juzga.*

En la pag. 37. lin. 7. dice *un cuerpo de atribuciones:* lease, *un cuerpo de tantas atribuciones.*

En la pag. 39. lin. 5. dice *en todos el:* lease, *en todos ellos.*

En la pag. 41. lin. 8. dice *procupacion:* lease, *preocupacion.*

En la pag. idm. lin. 14. dice *oista:* lease, *vista.*

En la misma pag. lin. 16 dice *ó tenia*: debe decir, *no tenia.*

En la misma lin. 16 y 17 dice *deterministraciones*: lease *determinaciones.*

En la misma lín. 18 dice *como un poder:* debe decir *cuanto un poder.*

En la misma lín. 21 dice *en uno*: debe decir *es uno.*

En la pag. 42. lin. 2. dice *que reparan:* lease, *que reparar.*

En la pag. id. lin. 5. dice *embarazan* lease, *embarazarian.*

En la pag. idm. lin. 11. dice *pero cualquiera servirá de que se elija:* lease, *pero qualquiera que se elija servirá de...*

En la pag. 42. lin. 6. dice *que trata en asuntos.* lease, *para tratar asuntos..*

En la pag. idm. lin. 9. dice *un feudalismo;* lease, *un federalismo..*

En la pag. 45 lin. 3 dice *que que ningun:* lease *que ningun.*

En la pag. 54. lin. 6. dice *da:* lease *de.*

En la misma pag. lín. 17 dice, *á la apertura*: leace, *á la apercion*.

En la pag. 56 lin. 5 dice. *Ayuntamientos*: lease *Ayuntamientos*.

En la pag. 57 lin. 18 dice, *á mas de los ciudadanos*: lease; *á mas de los que formen los ciudadanos*.

En la misma pág. lin. 11 dice *precisa*: lease *precisas*.

En la misma, línea 14 dice *relaciones*: debe decir *relativas*.

En la misma pág. lin. 20 dice *central*: lease *nacional*.

En lá pág. 58 línea 4 dice *cuerpo ejecutivo* lease *cuerpo legislativo*.

En la pag. 59 lín. 18 dice *central*: debe decir *nacional*.

En la misma pág. lín. 19 dice *estado de instruccion*: debe decir *estado de la instruccion*.

En la pag. 60, lin. 3 dice *debe*: lease. *deben*

En la misma pag., lin. 5 dice *destinado*: lease, *designado*.

En la pag. 61, lin, 5 dice *un magistrado*: lease, *dos magistrados*.

En la pag. 62 linea 13 dice *no habrá tercera instancia de la segunda si fuere confirmatoria de la primera*: lease, *no habrá tercera instancia si la sentencia de la segunda fuere confirmatoria de la primera*.